



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX -2021-06877003-GCABA-DGSOCAI

EX -2021-06877003-GCABA-DGSOCAI

MOTIVO: S/ Ley N° 104 – Texto Modificado por Ley N° 5784/16

Solicitud de Información Pública

Estimado solicitante:

Atento el requerimiento de información presentado a través del Expediente Electrónico EX 2021-06877003-GCABA-DGSOCAI, mediante el cual se solicitó: 1) se indique los proyectos de ley enviados por el Ejecutivo de la Ciudad a la Legislatura de la CABA, detallando los listados de inmuebles protegidos en los términos de la Ley CABA 3056; 2) fecha en que tales proyectos fueron enviados y seguimiento posterior, indicando, para el caso de que hubieren perdido estado parlamentario, las acciones adoptadas por el Gobierno de la Ciudad para subsanar tal circunstancia; 3) se indique sobre si, con relación al listado de 18195 inmuebles oportunamente realizado por la Dirección General de Interpretación Urbanística según se publica en el sitio web del GCBA, se han elaborado y remitido a la Legislatura proyectos de ley que totalicen el listado citado o si, en su defecto, restan inmuebles por incluir en tales proyectos de normativa de protección patrimonial, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

Art 1°: Derecho y acceso a la información pública: Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no será necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven la petición. Implicará la libertad de acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar y redistribuir información bajo custodia de los sujetos obligados, con las únicas limitaciones y excepciones que establece la presente ley.

Art 6. Límites en el Acceso a la información: los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer información solicitada cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a. Que afecte la intimidad de las personas o se trate de información referida a datos sensibles en concordancia con la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar la información sensible o bien no sea necesario el consentimiento expreso de la /las persona/s a las que se refiere la información solicitada.

b. Que sea información protegida por la legislación vigente en materia de derechos de autor, propiedad

intelectual, secreto profesional, secreto industrial o comercial que pudieren afectar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado.

c. Información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial en la cual el sujeto obligado sea parte, o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación. Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar la estrategia de defensa, técnicas o procedimientos de investigación del resto de las actuaciones.

d. Que se trate de información de terceros que la administración hubiera obtenido en carácter confidencial, que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero, bancario o estadístico, o que esté protegida por el secreto bancario o fiscal o estadístico.

e. Que la divulgación pudiera ocasionar de manera verosímil un riesgo a la seguridad pública.

f. Información de carácter judicial cuya divulgación estuviera vedada por compromisos Internacionales asumidos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

g. Información contenida en notas internas u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de autoridad pública o que formen parte de los expedientes.

Art 13°: Denegatoria fundada: la denegatoria de la información debe ser dispuesta por un/una funcionario/a de jerarquía equivalente o superior a Director General en forma fundada. La denegatoria solo procede en aquellos casos en que la información no exista o cuando el funcionario no esté legalmente obligado a producirla o cuando se produzca alguna de las excepciones previstas en el Art 6° de la presente Ley, debiéndose exponer de manera detallada los elementos y las razones que la fundan.

Conclusiones:

De acuerdo al análisis antecedente y teniendo en cuenta la solicitud presentada que diera origen a estos actuados Expediente Electrónico EX -2021-06877003-GCABA-DGSOCAI, la Gerencia Operativa de Patrimonio Arquitectónico y Urbano, perteneciente a la Dirección General de Interpretación Urbanística, mediante Dictamen IF-2021-09469414-GCABA-DGIUR (n° de orden 23), hizo saber: “1. Por estos actuados tramita un pedido de acceso a la información pública en el marco de la Ley 104 y en el que se solicita se dé:

a) *Indicación del o los proyectos de ley enviados por el Ejecutivo de la Ciudad a la Legislatura de la CABA, detallando los listados de inmuebles protegidos en los términos de la Ley CABA 3056.*

RESPONDE: En relación a los inmuebles afectados al cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley 2548 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo envió los siguientes proyectos de ley:

- *Año 2008, de 327 casos elevados, la LCABA catalogó 307 inmuebles (Ley 5499).*
- *Año 2009, de 1080 casos elevados, la LCABA catalogó 956 inmuebles (Ley 5095)*
- *Año 2010, de 437 casos elevados, la LCABA catalogó 368 inmuebles (Ley 5094)*
- *Año 2011, de 507 casos elevados, la LCABA catalogó 395 inmuebles (Ley 5096)*

Las diferencias, en número de casos, se debió a que al momento de su votación algunos de ellos ya se encontraban catalogados mientras que, otros la LCABA desestimó su catalogación.

- *Inmuebles tratados en años 2012/2013/2014 – elevados en el año 2016*

Elevación por parte de la DGIUR de un Proyecto de ley con 780 inmuebles propuestos a catalogar, incorporados al Catálogo Preventivo mediante varias resoluciones. Aún no tienen Mensaje a la LCABA por lo que no han perdido estado parlamentario ya que no han sido tratados por ese cuerpo.

Inmuebles tratados en el estudio de Comunas convenio FADU/MDU, elevados por la DGIUR entre diciembre de 2014 y abril de 2015

Comuna 1

Se elevó proyecto de ley con 144 inmuebles, la LCABA catalogó 142 (Ley 5962).

Comuna 2

Se elevó proyecto de ley con 126 inmuebles, la LCABA catalogó 125 (Ley 5963).

Comuna 3

Se elevó proyecto de ley con 430 inmuebles, los cuales fueron incorporados al catálogo mediante varias resoluciones.

Comuna 4

Se elevó proyecto de ley con 567 inmuebles, los cuales fueron incorporados al catálogo mediante varias resoluciones.

Comuna 5

Se elevó proyecto de ley con 317 inmuebles, los cuales fueron incorporados al catálogo mediante varias resoluciones.

Comuna 6

Se elevó proyecto de ley con 373 inmuebles, los cuales fueron incorporados al catálogo mediante varias resoluciones.

Comuna 7

Se elevó proyecto de ley con 318 inmuebles, los cuales fueron incorporados al catálogo mediante varias resoluciones.

Comuna 8

Se elevó proyecto de ley con 10 inmuebles, los cuales fueron incorporados al catálogo mediante varias resoluciones.

Comuna 9

Se elevó proyecto de ley con 58 inmuebles, los cuales fueron incorporados al catálogo mediante varias resoluciones.

Comuna 10

Se elevó proyecto de ley con 142 inmuebles, los cuales fueron incorporados al catálogo mediante varias resoluciones.

Comuna 11

Se elevó proyecto de ley con 169 inmuebles, los cuales fueron incorporados al catálogo mediante varias resoluciones.

Comuna 12

Se elevó proyecto de ley con 86 inmuebles, los cuales fueron incorporados al catálogo mediante varias resoluciones.

Comuna 13

Se elevó proyecto de ley con 199 inmuebles, los cuales fueron incorporados al catálogo mediante varias resoluciones.

Comuna 14

Se elevó proyecto de ley con 180 inmuebles, los cuales fueron incorporados al catálogo mediante varias resoluciones.

Comuna 15

Se elevó proyecto de ley con 121 inmuebles, los cuales fueron incorporados al catálogo mediante varias resoluciones.

Todos estos proyectos de ley aún no tienen Mensaje a la LCABA, por lo que no han perdido estado parlamentario ya que no han sido tratados por ese cuerpo. Los listados de inmuebles se adjuntan en el IF-2021-09455423-GCABA-DGIUR.

b) Fecha en que tales proyectos fueron enviados y seguimiento posterior, indicando, para el caso de que hubieren perdido estado parlamentario, las acciones adoptadas por el Gobierno de la Ciudad para subsanar tal circunstancia.

RESPONDE: Se contestó en la pregunta anterior

c) Indicación sobre si, con relación al listado de 18195 inmuebles oportunamente realizado por la Dirección General de Interpretación Urbanística según se publica en el sitio web del GCBA, se han elaborado y remitido a la Legislatura proyectos de ley que totalicen el listado citado o si, en su defecto, restan inmuebles por incluir en tales proyectos de normativa de protección patrimonial.

RESPONDE: Dicho número involucra todos los inmuebles que cuentan con algún tipo de protección, ya sea:

- de catalogación (Integral, Estructural, Cautelar o Especial). Estos pueden estar incluidos en un Área de Protección Histórica o ser Singulares, es decir, localizados en cualquier zonificación que no sea APH.

- o bien, los que No están catalogados, pero sí afectados por las normas de Protección General de un APH.

El estado de tramitación administrativa de dichos inmuebles es variable y dinámico ya que, pueden estar catalogados “en firme” mediante la sanción de una ley o bien, encontrarse en alguna de las distintas instancias administrativas previas (Nota CAAP, Catálogo Preventivo o tener Ley de Aprobación Inicial), en cuyo caso aún la protección patrimonial está en trámite.”

Respecto el registro de 18195 inmuebles con diferentes niveles de protección mencionados en la página web del CAAP (<https://www.buenosaires.gob.ar/planificacion/registrosinterpretacionycatastro/consejo-asesor-de-asuntos-patrimoniales>), es dable destacar que de la consulta efectuada a la Base de Datos, la misma arroja una cifra total de 16831 (APH y Singulares).

Asimismo, se informa que el referido registro contiene la totalidad de los inmuebles en sus diferentes instancias de protección (Catalogo Preventivo, Ley de Aprobación Inicial, Ley Firme).

Con lo informado se remite, acompañando a la presenta copia digitalizada del IF-2021-09455423-GCABA-DGIUR referido.

De acuerdo a lo normado por los Arts. 60, inc. E, 62 y 63 del Decreto N° 1510/GCBA/97 (Ley de Procedimiento Administrativo, texto consolidado por Ley N° 6017) notificar al peticionante en un término no mayor de quince (15) días hábiles, en cumplimiento de lo preceptuado por el Art 10 de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública, texto modificado por la Ley N° 5784/16, informando que se encuentra agotada la instancia administrativa (art. 103, Decreto N° 1510/97).

Cumplido remitir notificación debidamente diligenciada a la DGSOCAI para su conocimiento e intervención.